Al contestar cite este número

Radicado No:
20253700100004815 1

Manizales, 2025-05-16

Señor;
YAIR ANTONIO MARTINEZ PALACIOS
Representante Legal
Fundación Nuevo Amanecer de Colombia
funarioquito@hotmail.com
Calle 7 # 3-51
Villamaria, Caldas
3126635111-3117204827-3148028918

Asunto: Requerimiento por presuntos incumplimientos en las Obligaciones Contractuales establecidas en el Contrato de Aporte No. 17002662025

Cordial Saludo;

El ICBF suscribió Contrato de Aporte con la Entidad Administradora del Servicio "Fundación Nuevo Amanecer de Colombia" bajo el No. **17002662025,** el cual tiene un periodo de ejecución del 14 de marzo al 30 de septiembre de 2025 y cuyo objeto es: "Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre."

De conformidad con las directrices, lineamientos, manuales y parámetros establecidos por **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** y en cumplimiento de la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato de aporte No **17002662025** –**OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF** el cual consagra en su Cláusula 1 numeral 4: "Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de realizar el seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto, las obligaciones de la EAS y las condiciones de calidad establecidas" y con ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Contrato de Aporte 17002662025 y la guía del supervisor de convenios y contratos suscritos por el ICBF, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución contractual" remito el presente **REQUERIMIENTO**, en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos del presunto incumplimiento:

HECHOS

1. El ICBF y la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia suscribieron el día 07/03/2025 Contrato de Aporte No. 17002662025, con fecha de inicio del 14/03/2025 hasta el 30/09/2025; con objeto contractual "Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre".

La Ley 2046 del 2020 en su artículo 7 y el decreto 248 de 2021 disponen lo siguiente: quienes contraten con **recursos públicos** la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje **mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto** de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

En la verificación de las compras locales con ocasión del contrato de aporte No. 17002662025 para el mes de MARZO del 2025, la supervisión en apoyo con la funcionaria a cargo del proceso de validaciones identifica que en el mes de marzo no se cumplió con el mínimo del 30% de compras locales; solo alcanzaron un **16.55%** debido a que el proveedor LOGISTICA y SUMINISTROS DEL EJE no se considera pequeño proveedor para compra local; según el listado de proveedores locales de Caldas.

Debe tenerse en cuenta por parte del contratista que, si bien la Ley establece un mínimo del 30% de comprar local, este debe ser el mínimo como regla general, empero, debe evaluarse y generarse un plan de acción que permita realizar compras locales con un mayor grado porcentual, que refleje las buenas prácticas comerciales de nuestro territorio.

La Coordinación del CZM1, remitió correo electrónico a la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia el día 30/04/2025, en el cual se estableció que, de acuerdo con los documentos del ICBF que orientan la adquisición de alimentos, de cara a la apuesta nacional de fortalecer la compra a **pequeños productores del territorio,** nos permitimos indicar lo siguiente: **compras locales mínimo 30%:** La entidad debe promover como primera opción la compra a campesinos y pequeños productores **del municipio objeto del contrato.** De no ser posible dicha priorización porque no se encuentran proveedores, se debe **remitir la justificación con todos los soportes para ser validado por la supervisora** y a continuación se puede contemplar el departamento de Caldas; de no ser posible una vez realizada la gestión correspondiente y remitida nueva justificación a la supervisora **podrá con previa autorización** acudir a la macrorregión y/o Nacional, todas estas acciones deben realizarse **antes de adquirir los alimentos.** No obstante, tenemos certeza que en el territorio de Caldas se posibilita la compra local, lo cual contribuye a dinamizar la economía de este territorio a través de la compra sin intermediarios.

Las Entidades están obligadas a **revisar su procedimiento de abastecimiento alimentario para cumplir** con lo indicado anteriormente toda vez que en el mes de mayo no se validarán compras de abastecimiento de alimentos en zonas diferentes al Municipio donde opera el contrato de aporte.

2. El día 09/04/2025, la Supervisión del contrato de aporte No. 17002662025 remitió correo electrónico a la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia con la siguiente intención:

Buenas tardes;

En atención a la obligación contractual para el contrato de alimentos suscrito por ustedes, me permito solicitar se envíen las diferentes alternativas propuestas por ustedes, respecto al empaque de alimentos (RPP) de acuerdo con lo descrito en el ANEXO TÉCNICO SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ICBF.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON EL EMPAQUE DE ALIMENTOS.

***3.4.1** Definir y **gestionar el tipo de empaque** correspondiente a la ración y alimentos a entregar.*

***3.4.2** Garantizar que los materiales del empaque de los alimentos permitan mantener el buen estado de estos, **incluyan las orientaciones para la reducción de plásticos de un solo uso y mantengan la identidad visual del ICBF –** Lo cual se ha venido cumpliendo.*

***3.4.4 Evitar plásticos de un solo uso en el empaque secundario privilegiando formas tradicionales de empaques reutilizables** acordes con la cultura del territorio, que permitan **proteger los alimentos** a entregar según el tipo de ración.*

La Supervisión del Contrato de Aporte No. 17002662025, da alcance al correo electrónico referido anteriormente, con el fin de que la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia, con fecha máxima de respuesta el 22/04/2025, proporcionara la **propuesta de empaques reutilizables acordes con la cultura del territorio,** a la fecha 14/05/2025 NO se ha tenido respuesta por parte de la EAS.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Los hechos antes descritos, presuntamente configuran el incumplimiento de la siguiente obligación contractual:

(…) "CLAUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

2.1 Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Guías, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, y sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y su talento humano.

2.5 Informar de manera oficial al supervisor del contrato de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la ejecución, que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

(...) "CLAUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

*3.2 Obligaciones del contratista durante la fase de implementación del contrato**.***

3.2.1 Realizar las acciones de adquisición y suministro de alimentos dando prioridad a la organización comunitaria y economía popular.

3.4 Obligaciones del Contratista en relación ***con el empaque de alimentos.***

3.4.2 Garantizar que los materiales del empaque de los alimentos permitan mantener el buen estado de estos, incluyan las orientaciones ***para la reducción de plásticos de un solo uso*** *y mantengan la identidad visual del ICBF.*

3.4.4 ***Evitar plásticos de un solo uso en el empaque secundario privilegiando formas tradicionales*** *de empaque* reutilizables acordes con la cultura del territorio, que permitan proteger los alimentos a entregar según el tipo de ración.

Se agrega que, se requiere a la entidad al atender también la siguiente obligación del contrato 17002662025 que le asiste al ICBF:
(...) "CLAUSULA 1. OBLIGACIONES DEL ICBF:

1.7 Verificar que el contratista promueva la compra de los alimentos directamente a los pequeños productores o productores de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria, o a sus organizaciones, de conformidad con los listados registrados y validados por la Secretaría Departamental de Agricultura, o quién haga sus veces conforme a lo dispuesto en ***el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y Decreto 248 de 2021,*** *y la demás normativa que los adicione, modifique o sustituya.*

REQUERIMIENTO ESPECÍFICO

Cumpliendo con la actividad contenida en el PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, que consiste en: "Requerir al Contratista por presuntos incumplimientos" se hace necesario que:

- Pronunciarse de fondo frente al incumplimiento del 30% de compras locales; esta justificación deberá ser debidamente soportada con evidencias.
- Diseñar un procedimiento de control y seguimiento del cumplimiento del porcentaje de compras locales, donde se identifiquen las acciones a desarrollar, los responsables, etc.

- La entidad debe establecer COMPRAS LOCALES para los siguientes meses de la ejecución contractual en un porcentaje MAYOR al 30% que permita subsanar el mes de marzo, para lograr que el consolidado total sea satisfactorio.
- Realizar las gestiones, acercamiento y articulación con los pequeños productores del Municipio de Villamaria y dejar soporte de ello, en caso de que la COMPRA local NO se pueda llevar a cabo en el Municipio de Villamaría se deberá realizar la solicitud a la supervisora y JUSTIFICAR con mucha suficiencia como lo menciona la Ley, la compra en otro Municipio del Departamento.
- Presentar a la Supervisión del Contrato de Aporte, la propuesta de empaque reutilizable acorde con la cultura del territorio, que permita proteger los alimentos a entregar según el tipo de ración y esencialmente; evitar plásticos de un solo uso en el empaque secundario.

Se le concede a la EAS cinco (5) días hábiles siguiente al recibo de este REQUERIMIENTO para allegar la documentación y demás evidencias correspondientes a lo solicitado.

Sin otro particular,

MARIA DEL PILAR ALVAREZ ECHEVERRI
Coordinador Centro Zonal Manizales Uno
ICBF Regional Caldas

MARIA ALEJANDRA PEREZ GÓMEZ
Supervisora Contrato No. 17002662025

Proyectó: Alejandro Jaramillo Gomez – Abogado Contratista